



**DINAC**

**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**DINAC R 139**  
**REGLAMENTO PARA**  
**CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS**

*Esta edición fue aprobada por Resolución N° 1240 / 2024*  
**CUARTA EDICIÓN AÑO 2024**

RESOLUCIÓN N° 1240 /2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL DINAC R 139 – REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS CUARTA EDICIÓN AÑO 2024.-----

Asunción, 26 de Julio de 2024

**VISTO:** Los Memorándums DNAMA N° 06/2024 del Departamento de Normas de Aeródromos y Medio Ambiente, GNAGA N° 118/2024 de la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres y las providencias de la Subdirección de Navegación Aérea y de la Dirección de Aeronáutica y el Dictamen N° 309/2024 de la Asesoría Jurídica (Expdte. DINAC N° 217081); y, -----

**CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Normas de Aeródromos y Medio Ambiente remite la Propuesta de la nueva edición del DINAC R 139 – Reglamento para Certificación de Aeródromos, Cuarta Edición, Año 2024.-----

Que, la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres eleva el pedido para su consideración e informa que se efectuaron los procesos previos a la solicitud de aprobación del citado reglamento, conforme a lo que establece el documento “Desarrollo y Enmienda de Reglamentos, Manuales y Circulares de Asesoramiento”.-----

Que, la Subdirección de Navegación Aérea, solicita dar curso favorable a la aprobación del referido Reglamento.-----

Que, la presentación se desarrolla conforme a los requisitos establecidos en el Capítulo 2 para la redacción y aplicación del formato actualizado.-----

Que, en el Capítulo 3, ítem 3.1 “Desarrollo y Aprobación de reglamentos” establece en su inciso c) Difusión de propuesta: la propuesta debe ser publicada en el sitio web de la DINAC para conocimiento y análisis de los usuarios y de la industria aeronáutica, por un plazo de 20 (veinte) días calendario, previos a su aprobación.-----

Que, en el inciso d) del ítem anterior, menciona: Análisis de comentarios, numeral 3) “de no recibirse comentarios en el plazo establecido se considerará que no hay objeción a la propuesta planteada”, y de habilitado para el efecto normas\_de\_aerodromos@dinac.gov.py y gnaga@dinac.gov.py -----

Que, en el marco del Convenio de Chicago en su Art. 37° establece: Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales dispone: “cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea”. A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos, recomendación y procedimientos, internacionales que traten de: ..y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas”.-----

Que, cabe señalar que la Ley N° 1860/02 – Código Aeronáutico, en los Artículos 7° y 334°, faculta a la autoridad aeronáutica civil a la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones del código, su reglamentación y los convenios internacionales, así como lo compete dictar las regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil. -----

../2



Abg. NATALIA ACUÑA  
Coordinadora  
Gestión de Documentos  
Secretaría General - DINAC

**MISIÓN:**  
Normar las actividades relacionadas a la aviación civil y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas

**VISIÓN:**  
Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados

**VALORES INSTITUCIONALES:**  
Integridad | Compromiso  
Transparencia | Trabajo en Equipo  
Respeto | Eficiencia

Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre  
2do Piso. Teléfono: (021) 212 530  
E-mail: sec\_gral@dinac.gov.py  
Asunción - Paraguay

-2-

RESOLUCIÓN N° 1240 /2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL DINAC R 139 – REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS CUARTA EDICIÓN AÑO 2024.-----

Que, el Director de Aeronáutica, remite el expediente para realizar los trámites administrativos correspondientes.-----

**POR TANTO:** De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003, “Que Dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESUELVE**

- Artículo 1°** Aprobar el DINAC R 139 – REGLAMENTO PARA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS CUARTA EDICIÓN AÑO 2024, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-----
- Artículo 2°** Disponer que la presente edición entrará en vigencia y forma a partir de su publicación en la página web de la DINAC.-----
- Artículo 3°** La Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación (CGTIC), se encargará de publicar en la página web de la DINAC, el citado Reglamento.-----
- Artículo 4°** Disponer, que la Dirección de Aeronáutica informe a las áreas correspondientes.-
- Artículo 5°** Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.-----
- Artículo 6°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

*Fdo. por Don Nelson Mendoza Rolón (Presidente)  
Abg. Daniel A. Báez Argaña (Secretario General)*

Es Copia fiel del Original

DBA/rv



**MISIÓN:**  
Normar las actividades relacionadas a la aviación civil y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas

**VISIÓN:**  
Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados

**VALORES INSTITUCIONALES:**  
Integridad | Compromiso  
Transparencia | Trabajo en Equipo  
Respeto | Eficiencia

Avda. Mcal. López esq. 22 de Setiembre  
2do Piso. Teléfono: (021) 212 530  
E-mail: sec\_gral@dinac.gov.py  
Asunción - Paraguay

## REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS.

REGISTRO DE ENMIENDAS				REGISTRO DE CORRIGENDOS			
NÚM.	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR	NÚM.	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR
01	Marzo 2012 Nueva Edición	07/10/2011	Dpto. Aeródromos y Ayudas Terrestres	01			
02	03/08/2020	Febrero/2020	Esc. Lorena Bordón	02			
03	26/07/2024	Julio / 2024	Rosalino Vázquez	03			
04				04			
05				05			
06				06			
07				07			
08				08			
09				09			
10				10			
11				11			
12				12			
13				13			
14				14			
15				15			
16				16			
17				17			
18				18			
19				19			
20				20			

\*\*\*\*\*

**LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS. -**

ÍTEM	TEMAS	EDICIÓN / REVISIÓN	PÁG.
TAPA			N/A
REGISTRO	ENMIENDAS Y CORRIGENDOS.-	<i>Cuarta Edición</i>	I
LISTA	PÁGINAS EFECTIVAS.-	<i>Cuarta Edición</i>	II
ÍNDICE		<i>Cuarta Edición</i>	III
PRÓLOGO		<i>Cuarta Edición</i>	IV
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>GENERALIDADES.-</b>		
1.1	Definiciones.	<i>Cuarta Edición</i>	1-4
1.2	Acrónimos.		3-4
1.3	Aplicación.		3-4
1.4	Normas y métodos.		4-4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.-</b>		
2.1	Generalidades.	<i>Cuarta Edición</i>	1-5
2.2	Requisito de certificado de aeródromo.		1-5
2.3	Solicitud de certificado de aeródromo.		1-5
2.4	Otorgamiento de un certificado de aeródromo.		2-5
2.5	Aprobación de las condiciones para un certificado de aeródromo.		3-5
2.6	Duración de un certificado de aeródromo.		3-5
2.7	Devolución de un certificado de aeródromo.		3-5
2.8	Transferencia de un certificado de aeródromo.		3-5
2.9	Certificado de aeródromo provisional.		4-5
2.10	Enmienda de un certificado de aeródromo.		4-5
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>MANUAL DE AERÓDROMO.-</b>		
3.1	Generalidades.		1-11
3.2	Preparación del Manual de Aeródromo.	<i>Cuarta Edición</i>	1-11
3.3	Información que ha de incluirse en el manual de aeródromo. Contenido del manual de aeródromo.		2-11
3.4	Enmienda del manual de aeródromo.		11-11
3.5	Notificación de cambios al manual de aeródromo.		11-11
3.6	Aprobación por la <b>DINAC</b> del manual de aeródromo.		11-11

3.7			
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO.-</b>		
4.1	Generalidades.	<i>Cuarta Edición</i>	1-4
4.2	Cumplimiento de normas y métodos.		1-4
4.3	Competencia del personal operacional y de mantenimiento.		1-4
4.4	Operación y mantenimiento del aeródromo.		2-4
4.5	Sistema de gestión de la seguridad operacional ( <b>SMS</b> ) del explotador de aeródromo.		2-4
4.6	Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el explotador del aeródromo.		2-4
4.7	Acceso al aeródromo – Inspección de la <b>GNAGA</b> .		3-4
4.8	Notificación e informes.		3-4
4.9	Inspecciones especiales.		4-4
4.10	Eliminación de obstrucciones de la superficie del aeródromo.		4-4
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.-</b>		
5.1	Exenciones.	<i>Cuarta Edición</i>	1-1
5.2	Evaluación de la seguridad operacional.		1-1
<b>Apéndice 1</b>	Formulario de pre-solicitud para certificación de aeródromo.	<i>Cuarta Edición</i>	1-1
<b>Apéndice 2</b>	Formulario de solicitud formal para certificación de aeródromo.	<i>Cuarta Edición</i>	1-2
<b>Apéndice 3</b>	Modelo de Certificado de Aeródromo.	<i>Cuarta Edición</i>	1-4
<b>Apéndice 4</b>	Modelo de Registro de Certificados de Aeródromos.	<i>Cuarta Edición</i>	1-1

\*\*\*\*\*

**ÍNDICE.-**

<b>ÍTEM</b>	<b>TEMAS.-</b>	<b>PÁG.</b>
<b>TAPA</b>		<b>N/A</b>
<b>REGISTRO</b>	<b>ENMIENDAS Y CORRIGENDOS</b>	<b>I</b>
<b>LISTA</b>	<b>PÁGINAS EFECTIVAS</b>	<b>II</b>
<b>ÍNDICE</b>		<b>III</b>
<b>PRÓLOGO</b>		<b>IV</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>GENERALIDADES.-</b>	
<b>1.1</b>	Definiciones.	<b>1-5</b>
<b>1.2</b>	Acrónimos.	<b>3-5</b>
<b>1.3</b>	Aplicación.	<b>4-5</b>
<b>1.4</b>	Normas y métodos.	<b>4-5</b>
<b>1.5</b>	Vigilancia Permanente a la Seguridad Operacional	<b>5.5</b>
<b>1.6</b>	Interfaces y responsabilidades compartidas	<b>5-5</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.-</b>	
<b>2.1</b>	Generalidades.	<b>1-5</b>
<b>2.2</b>	Requisito de certificado de aeródromo.	<b>1-5</b>
<b>2.3</b>	Solicitud de certificado de aeródromo.	<b>1-5</b>
<b>2.4</b>	Otorgamiento de un certificado de aeródromo.	<b>2-5</b>
<b>2.5</b>	Aprobación de las condiciones para un certificado de aeródromo.	<b>2-5</b>
<b>2.6</b>	Duración de un certificado de aeródromo.	<b>3-5</b>
<b>2.7</b>	Devolución de un certificado de aeródromo.	<b>3-5</b>
<b>2.8</b>	Transferencia de un certificado de aeródromo.	<b>3-5</b>
<b>2.9</b>	Certificado de aeródromo provisional.	<b>4-5</b>
<b>2.10</b>	Enmienda de un certificado de aeródromo.	<b>4-5</b>
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>MANUAL DE AERÓDROMO.-</b>	
<b>3.1</b>	Generalidades.	<b>1-12</b>
<b>3.2</b>	Preparación del Manual de Aeródromo.	<b>1-12</b>
<b>3.3</b>	Información que ha de incluirse en el manual de aeródromo. Contenido del manual de aeródromo.	<b>2-12</b>
<b>3.4</b>	Enmienda del manual de aeródromo.	<b>11-12</b>
<b>3.5</b>	Notificación de cambios al manual de aeródromo.	<b>11-12</b>
<b>3.6</b>	Aprobación por la <b>DINAC</b> del manual de aeródromo.	<b>11-12</b>
<b>3.7</b>	Vigilancia Permanente de la Seguridad Operacional	<b>11-12</b>

<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO.-</b>	
<b>4.1</b>	Generalidades.	<b>1-4</b>
<b>4.2</b>	Cumplimiento de normas y métodos.	<b>1-4</b>
<b>4.3</b>	Competencia del personal operacional y de mantenimiento.	<b>1-4</b>
<b>4.4</b>	Operación y mantenimiento del aeródromo	<b>2-4</b>
<b>4.5</b>	Sistema de gestión de la seguridad operacional ( <b>SMS</b> ) del explotador de aeródromo.	<b>2-4</b>
<b>4.6</b>	Auditorías internas y notificación sobre seguridad operacional por el explotador del aeródromo.	<b>2-4</b>
<b>4.7</b>	Acceso al aeródromo – Inspección de la <b>GNAGA</b> .	<b>3-4</b>
<b>4.8</b>	Notificación e informes.	<b>3-4</b>
<b>4.9</b>	Inspecciones especiales.	<b>4-4</b>
<b>4.10</b>	Eliminación de obstrucciones de la superficie del aeródromo.	<b>4-4</b>
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.-</b>	
<b>5.1</b>	Exenciones.	<b>1-4</b>
<b>5.2</b>	Evaluación de la seguridad operacional.	<b>1-4</b>
<b>5.3</b>	Compatibilidad de Aeródromos	<b>2-4</b>
<b>5.4</b>	Estudio Aeronáutico	<b>2-4</b>
<b>5.5</b>	Aplicación del Estudio Aeronáutico	<b>3.4</b>
<b>5.6</b>	Aprobación o Aceptación de una Evaluación de Seguridad Operacional/Estudio Aeronáutico (Revisión por la DINAC)	<b>4-4</b>
<b>Apéndice 1</b>	Formulario de pre-solicitud para certificación de aeródromo.	<b>1-1</b>
<b>Apéndice 2</b>	Formulario de solicitud formal para certificación de aeródromo.	<b>1-2</b>
<b>Apéndice 3</b>	Modelo de Certificado de Aeródromo.	<b>1-5</b>
<b>Apéndice 4</b>	Modelo de Registro de Certificados de Aeródromos.	<b>1-1</b>

\*\*\*\*\*



## PRÓLOGO. -

Este Reglamento tiene el propósito de establecer un sistema de orientación para la certificación de los aeródromos del país y brindar a los Administradores y Explotadores de los mismos, la garantía de que las instalaciones, equipos y procedimientos operacionales en los Aeródromos Certificados se ajusten a los requisitos normativos especificados en el Reglamento Aeronáutico **DINAC R 14 Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos**, priorizando la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia en los servicios aeroportuarios y los procedimientos operativos.-

El **DINAC R 139 - Reglamento para Certificación de Aeródromos**, está basado sobre el alcance de los reglamentos y procedimientos vigentes en cuanto a certificación y registro de aeródromos operativos actualmente. La expectativa de este material es que sea guía para todo el personal técnico-operativo de los aeródromos, y de aquellos que ocasionalmente, o por contratos establecidos, presten servicios en los mismos y fijen la observancia y aplicación obligatoria para estos personales. -

La **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC**, asume su rol como Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Paraguayo y proporciona el siguiente reglamento nacional “Reglamento para Certificación de Aeródromos”, conforme a las normas y métodos recomendados del **Anexo 14, Volumen I, para el diseño y la explotación de aeródromos** y el **Doc. OACI 9774 “Manual para Certificación de Aeródromos”**. -

\*\*\*\*\*

# CAPÍTULO 1.

## GENERALIDADES. -

### 1.1 DEFINICIONES. -

1.1.1 Los términos y las expresiones de este reglamento, están dirigidos a facilitar la aplicación de los mismos:

**AERÓDROMO:** Es el área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos), habilitada por la autoridad aeronáutica civil y destinada total o parcialmente a la llegada, estacionamiento, maniobra y partida de aeronaves. -

**AERÓDROMO CERTIFICADO:** Aeródromo a cuyo explotador y/o administrador se le ha otorgado un Certificado de Aeródromo. -

**ÁREA DE MANIOBRAS:** Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas. -

**ÁREA DE MOVIMIENTO:** Parte del aeródromo utilizada para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y la(s) plataforma(s). -

**ÁREA FUERA DE SERVICIO:** Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves. -

**AUTORIDAD AEROPORTUARIA:** La autoridad designada por el Presidente de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, responsable de la administración del aeródromo. -

**BALIZA:** Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite. -

**CAPACIDAD MÁXIMA DE ASIENTOS DE PASAJEROS:** En relación con una aeronave, el número máximo de asientos de pasajeros permitido en el marco de la aprobación del certificado de tipo de la aeronave. -

**CAPACIDAD MÁXIMA DE TRANSPORTE:** En relación con una aeronave, la capacidad máxima de asientos de pasajeros, o la carga de pago máxima, permitida en el marco de la aprobación de certificado de tipo de la aeronave. -

**CERTIFICADO DE AERÓDROMO:** Certificado otorgado por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas aplicables a la operación de aeródromos. -

**CLAVE DE REFERENCIA DE AERÓDROMO:** Método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones relativas a las características de dos aeródromos, con el fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones que se prevé operan en ellos. -

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC):** Autoridad Aeronáutica. -

**EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD:** es un estudio detallado que se lleva a cabo cuando existen desviaciones de las normas o cuando hay cambios en los requisitos de los aeródromos. Adicionalmente al cumplimiento normativo, se considera también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional que se extiende más allá del cumplimiento normativo. -

**EXPLOTADOR DE AERÓDROMO:** En relación con un aeródromo certificado, el titular del certificado de aeródromo. -

**FRANJA DE CALLE DE RODAJE:** Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ésta. -

**FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- a) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista, y
- b) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje. -

**GERENCIA DE NORMAS DE AERÓDROMOS Y AYUDAS TERRESTRES:** Unidad dependiente de la Subdirección de Navegación Aérea de la Dirección de Aeronáutica, responsable de la realización de los procesos de certificación de aeródromos. -

**INSTALACIONES Y EQUIPO DE AERÓDROMO:** Instalaciones y equipo, dentro o fuera de los límites de un aeródromo, construidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves. -

**INTEGRIDAD:** Grado de garantía de que no se han perdido o alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada. -

**MANUAL DE AERÓDROMO:** El manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a este reglamento, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por la **DINAC**. -

**NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE AERONAVES (ACN):** Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación. -

**NÚMERO DE CLASIFICACIÓN DE PAVIMENTOS (PCN):** Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones para operaciones de aeronaves. -

**OBSTÁCULO:** Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo que:

- a) esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en las superficies;
- b) sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo; o
- c) esté fuera de las superficies definidas y sea considerada como un peligro para la navegación aérea. -

**OPERADOR DE AERÓDROMO:** Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo. -

**PLATAFORMA (APN):** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento. -

**RIESGO DE SEGURIDAD:** Es la evaluación expresada en términos de probabilidad y gravedad previstas, de las consecuencias de un peligro, tomando como referencia la peor situación previsible. -

**SEÑAL:** Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica. -

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS):** Sistema para la gestión de la seguridad en los aeródromos que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad de aeródromos, y que permite controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura. -

**SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS:** Una serie de superficies que definen el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Se denominan superficie limitadora de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea. -

**TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO:** Servicio de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante una remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o irregulares. -

**TRANSPORTE AÉREO REGULAR:** se entiende por servicio de transporte aéreo regular aquel que, se realiza entre dos o más puntos ajustándose a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos. -

**ZONA DESPEJADA DE OBSTÁCULOS (OFZ):** Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por obstáculos fijos, salvo aquellos de masa ligera montados sobre soportes frangibles necesarios para fines de navegación aérea. -

**ZONA LIBRE DE OBSTÁCULOS (CWY):** Área rectangular definida en el terreno o en el agua y bajo control de la autoridad aeronáutica, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un avión puede efectuar una parte del ascenso inicial hasta una altura especificada. -

**ZONA DE VUELO PROTEGIDA:** Espacio aéreo específicamente destinado a moderar los efectos peligrosos de la radiación por los rayos láser. -

*Nota. - Para cualquier definición que no figure en este reglamento, se considerará la establecida en el **Doc. OACI 9713** "Vocabulario de aviación civil internacional". -*

## 1.2

### **ACRÓNIMOS. -**

**AIM:** Gestión de información aeronáutica. -

**AIP:** Publicación de información aeronáutica. -

**ARP:** Punto de referencia del aeródromo. -

**ATC:** Control de tránsito aéreo. -

**ATS:** Servicio de tránsito aéreo. -

**DME:** Equipo radio telemétrico. -

**DINAC:** Dirección Nacional de Aeronáutica Civil. -

**GNAGA:** Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres. -

**MA:** Manual de Aeródromo. -

**MADES:** Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

**NOTAM:** Aviso a los aviadores. -

**PEA:** Plan de emergencia del aeródromo. -

**SMS:** Sistema de gestión de la seguridad operacional. -

**SSEI:** Servicio de salvamento y extinción de incendios. -

**1.3**

**APLICACIÓN. -**

**1.3.1**

Los términos en los Capítulos de este Reglamento están dirigidos a facilitar la aplicación del mismo a los aeropuertos y establecer los procedimientos para certificar según corresponda por tamaño y categoría del aeródromo, en concordancia con el DINAC R14 VOL I –diseños y Operaciones de Aeródromos y disponer que:

- a) La **DINAC**, a través de la **GNAGA** y conforme a las especificaciones contenidas en este reglamento, y otras especificaciones pertinentes de la **OACI**, deben certificar los aeropuertos internacionales que atiendan las Operaciones del transporte aéreo comercial internacional regular.
- b) La **DINAC** a través de la **GNAGA**, puede certificar mediante este reglamento, los aeródromos disponibles para el uso público, que juzgue conveniente, de conformidad con estas especificaciones y otra especificación vigente.

**Nota.** - Este reglamento NO ES APLICABLE a los Aeródromos de Uso Privado.

**1.3.2**

Clave de Referencia y Registro de Aeródromo:

- a) El explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe determinar la aeronave que operará en el aeródromo para establecer la planificación y diseño del mismo e implantar una clave de referencia para ser aplicada y así registrarlo de acuerdo a lo especificado en la **Tabla A.1: Clave de referencia de Aeródromo. -**
- b) La **DINAC** debe mantener un registro de certificado de aeródromos, el cual deberá estar inscripto en el Registro de Aeródromo Nacional - **RAN (Apéndice 4).** -

**1.4**

**NORMAS Y MÉTODOS. -**

**1.4.1**

El poseedor de un certificado de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, elaborado conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la **DINAC.** -

**Tabla A.1 Clave de Referencia de Aeródromo.**

<b>Elementos de la clave 1</b>	
<b>Número de clave</b>	<b>Longitud de campo de referencia del avión</b>
1	Menos de 800 m
2	Desde 800 m hasta 1200 m (exclusive)
3	Desde 1200 m hasta 1800 m (exclusive)
4	Desde 1800 m en adelante
<b>Elementos de la clave 2</b>	
<b>Letra de clave</b>	<b>Envergadura</b>
A	Hasta 15 m (exclusive)
B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)
C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)
D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)
E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)
F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)

**Nota. -**

- a) El número de clave para el **Elemento 1** se determinará por medio de la **Columna 1**, seleccionando el número de clave que corresponda al valor más elevado de las longitudes de campo de referencia de los aviones para los que se destine la pista.
- b) La longitud del campo de referencia del avión se determina únicamente para seleccionar el número de clave, sin intención de variar la longitud verdadera de la pista que se proporcione.  
La letra de clave para el **Elemento 2** se determinará por medio de la **Columna 3**, seleccionando la letra de clave que corresponda a la envergadura más grande, o al ancho exterior más grande entre ruedas del tren de aterrizaje principal, la que de los dos dé el valor más crítico para la letra de clave de los aviones para los que se destine la instalación.

**1.5 VIGILANCIA PERMANENTE A LA SEGURIDAD OPERACIONAL**

- 1.5.1 Luego del otorgamiento del certificado al operador del aeródromo estará bajo una vigilancia continua a fin de garantizar que se sigan cumpliendo las condiciones de certificación y los requisitos adicionales permanentes.-

**1.6 INTERFACES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS**

- 1.6.1 Cuando el operador del aeródromo no sea responsable de proveer algunos servicios en el aeródromo detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- 1.6.2 La coordinación entre el operador del aeródromo y el explotador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptado por la DINAC.-

\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO 2.

### CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS.-

#### 2.1 GENERALIDADES. -

2.1.1 En este Capítulo se desarrollan los requisitos para una certificación de aeródromos, en los cuales la **DINAC** debe cerciorarse que el explotador del aeródromo cuenta con la competencia y experiencia necesarias para explotar y mantener adecuadamente el aeródromo. -

2.1.2 Ningún explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se realicen operaciones de transporte aéreo internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la **DINAC** acorde con este reglamento, excepto por lo establecido en el **2.1.3** de la presente sección. -

2.1.3 Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deberán presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento, en un plazo determinado por la **DINAC**, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el **2.1.1** de la presente sección. -

#### 2.2 REQUISITO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -

El operador de aeródromos o explotador de un aeródromo destinado al uso público internacional, será titular de un certificado de aeródromo, con arreglo a los procedimientos de certificación de aeródromo y debe asegurar el pleno cumplimiento de los mismos. -

2.2.1 Para obtener un certificado de aeródromo, el solicitante debe someterse a un proceso de certificación, el cual será instruido y documentado en un expediente por la **DINAC**, a través de la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres – **GNAGA**, y este proceso contará con etapas, establecidas en cronogramas de trabajo. -

#### 2.3 SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -

2.3.1 El operador o explotador de aeródromo solicitante de un certificado de aeródromo, debe guiarse por los siguientes puntos para el inicio de la certificación del aeródromo en cuestión:

- a) Manifestación de interés del operador o explotador de aeródromo interesado en un certificado de aeródromo:
  - i) la **DINAC**, a través de sus órganos competentes, establecerá un procedimiento para que el operador de aeródromo presente una pre-solicitud, que incluya la nota de intención, con el formulario de pre-solicitud (modelo **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación; y documentos preliminares adjuntos, y en los que debe incluir un informe de impacto ambiental, emitido por el **MADES**, declarando que todos los documentos forman parte de la solicitud y que se encuentran definidos en el manual de aeródromo;
  - ii) la **DINAC**, a través de sus órganos competentes, debe efectuar visitas de orientación al operador o explotador del aeródromo y comunicar sobre los resultados de la pre-solicitud para continuar con la solicitud formal;
  - iii) en el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la **DINAC** debe efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumpla con los requisitos, en materia de infraestructura,

superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios **SEI**, la gestión del peligro que representa la fauna silvestre, etc., las veces que se requiera;

iv) los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador o explotador del aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo. -

b) Solicitud formal por parte del interesado, con el respectivo manual de aeródromo y otras documentaciones pertinentes que establezca la **DINAC**:

i) el explotador solicitante de un certificado de aeródromo, debe presentar la solicitud formal a la **DINAC (Apéndice 2)**, con el manual de aeródromo y documentaciones que se requieran y establezca la **DINAC**, adjuntos en formato digital y en copias impresas, que posteriormente serán evaluados a través de los órganos competentes, en base a las reglamentaciones aeronáuticas vigentes, y la verificación del sistema de gestión de seguridad operacional (**SMS**) aceptable para la **DINAC**. -

## **2.4 OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -**

**2.4.1** La **DINAC**, podrá aprobar la solicitud formal y el manual de aeródromo presentados, y otorgar el certificado de aeródromo al operador o explotador solicitante, siempre y cuando éste cumpla con todos los requerimientos establecidos en el presente reglamento. -

**2.4.2** Previo al otorgamiento de un certificado de aeródromo, la **DINAC** debe realizar las evaluaciones e inspecciones del aeródromo y cerciorarse de que:

a) el operador solicitante y el personal técnico/operativo, cuenten con la competencia y experiencia necesarias para explotar y mantener adecuadamente el aeródromo. -

b) el manual de aeródromo elaborado por el operador solicitante para el aeródromo, y presentado conjuntamente con la solicitud formal, con toda la información necesaria; y,

c) las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a las normas y métodos establecidos en el **DINAC R 14 Vol. I, DINAC R 1400, DINAC R 1404, DINAC R 1405 y el PANS AERODROMOS**, en las que se debe:

i) verificar los datos y características físicas del aeródromo;

ii) verificar las instalaciones y equipos;

iii) verificar los servicios y procedimientos operacionales; y

iv) efectuar las pruebas de campo. -

d) los procedimientos de operación del aeródromo tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves; y

e) en el aeródromo existe un sistema aceptable de gestión de la seguridad operacional. -

**2.4.3** La **DINAC**, a través de sus órganos competentes, debe preparar el informe una vez concluida esta evaluación, incluyendo las discrepancias si las hubiere durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al operador o explotador del aeródromo las recomendaciones en el plazo en que se establezca. -

**2.4.4** La **DINAC** podrá negarse a otorgar un certificado de aeródromo y deberá notificar por escrito las discrepancias existentes, en un período de **15 (quince)** días después de tomar una decisión. -

## **2.5 APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -**

**2.5.1** Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de inspección del aeródromo, conforme al procedimiento establecido por la **DINAC**, la misma debe otorgar el



Certificado de Aeródromo, el cual se aprobará con las condiciones de operación del aeródromo, para el tipo de uso del aeródromo y otros detalles, según se indica en el **Apéndice 3**.-

## **2.6 DURACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -**

**2.6.1** Un certificado de aeródromo entrará en vigencia a partir de su emisión por el periodo de **10 (diez)** años, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la **DINAC**, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo debe ser devuelto a la **DINAC** conjuntamente con las condiciones de operación. -

**2.6.2** El explotador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, debe tramitar una nueva solicitud ante la **DINAC**, **90 (noventa)** días antes de vencer el plazo de vigencia de su certificado, la cual renovará su certificado, previa verificación de los inspectores de aeródromos, quienes informarán si el aeródromo mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación. En caso contrario, debe ser cancelado y el certificado de aeródromo retirado. -

## **2.7 DEVOLUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -**

**2.7.1** El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la **DINAC**, con una anticipación no inferior a **30 (treinta)** días, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión. -

**2.7.2** La **DINAC** debe cancelar el certificado a partir de la fecha especificada en el comunicado emitido por el titular del certificado de aeródromo. -

## **2.8 TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -**

**2.8.1** La transferencia de un certificado de aeródromo de un operador o explotador a otro, será realizado a discreción de la **DINAC** cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieran. -

**2.8.2** La **DINAC**, podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:

- a) el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la **DINAC**, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la **DINAC**, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
- b) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la **DINAC**, el nombre del nuevo titular propuesto;
- c) el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la **DINAC**, dentro del plazo establecido por la **DINAC**, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
- d) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular. -

**2.8.3** Si la **DINAC**, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la **DINAC**, de haber adoptado dicha decisión. -

**2.8.4** La **DINAC**, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. -

- a) Esto significa que las instalaciones, servicios y equipo deberán permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;

- b) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
- c) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación. -

## 2.9

### **CERTIFICADO DE AERÓDROMO PROVISIONAL. -**

La **DINAC** podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo o al nuevo titular propuesto, en caso de una transferencia, a explotar el aeródromo si la **DINAC** se ha cerciorado de que:

- a) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
- b) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del país y no perjudica la seguridad operacional de la aviación, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas;
- c) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
  - 1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere;
  - 2) la fecha de expiración especificada en el certificado provisional;
  - 3) por decisión de la **DINAC**; y
- d) El plazo concedido del certificado provisional será de **24 (veinticuatro)** meses renovables, contados desde su otorgamiento. Si el levantamiento de las limitaciones operacionales demandare más de este periodo de tiempo, el operador de aeródromo deberá comunicar a la **DINAC** y solicitar el otorgamiento de una nueva certificación provisional con las limitaciones operativas remanentes;
- e) Estas disposiciones se aplican a un certificado de aeródromo provisional de la misma forma en que se aplican a un certificado de aeródromo definitivo. -

## 2.10

### **ENMIENDA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO. -**

#### 2.10.1

A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente **Capítulo 2, Sección 2.4** - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la **DINAC** podrá enmendar un certificado de aeródromo cuando haya:

- a) cambio en la propiedad o administración de aeródromo,
- b) cambio en el uso de operación del aeródromo;
- c) cambio en los límites del aeródromo;
- d) solicitud de enmienda por parte del titular del certificado y;
- e) cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional. -

**2.10.2**

El explotador de un aeródromo certificado debe iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:

- a) la **DINAC** haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
- b) la **DINAC** establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
- c) la **DINAC** considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo. -

**\*\*\*\*\***

## CAPÍTULO 3.

### MANUAL DE AERÓDROMO. -

#### 3.1 GENERALIDADES. -

##### 3.1.1 Finalidad y ámbito del manual de aeródromo. -

3.1.1.1 El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación; contiene toda la información pertinente relativa al emplazamiento, instalaciones, servicios, equipo, procedimientos operacionales, organización y administración del aeródromo, incluyendo el sistema de gestión de la seguridad. La información presentada en el manual de aeródromo debe demostrar que el aeródromo se ajusta a las normas y procedimientos de certificación y que no existen carencias evidentes que afectan adversamente la seguridad de las operaciones de las aeronaves. El manual es un documento de referencia y proporciona una lista de verificación de las normas de certificación de aeródromo que mantiene el nivel de servicios de la parte aeronáutica del aeródromo. La información proporcionada en el manual de aeródromo permitirá a la **DINAC** evaluar la adecuación del aeródromo para las operaciones de aeronaves propuestas y juzgar la idoneidad del solicitante para ser titular de un certificado. Es una guía de referencia básica para realizar inspecciones en el lugar tendientes al otorgamiento de un certificado de aeródromo y para ulteriores inspecciones de seguridad operacional. El manual de aeródromo es un documento de referencia convenido entre el operador del aeródromo y la **DINAC**, con respecto a las normas, condiciones y nivel de servicio que han de mantenerse en el aeródromo. -

##### 3.1.2 Estructura y contenido del aeródromo. -

3.1.2.1 Para fines de uniformidad y facilitar el examen y aprobación del manual de aeródromo detalladas en el presente Capítulo en la que se establece la estructura y contenido del manual de aeródromo a ser aprobado por parte de la **DINAC específicamente de las áreas detalladas en la Sección 3.2.1**. Los detalles que deben incluirse en el manual de aeródromo, como pautas para el procedimiento de certificación, se presentan en la **Sección 3.3**, en el que el solicitante de un certificado de aeródromo es enteramente responsable de la exactitud de la información proporcionada en el manual de aeródromo. -

##### 3.1.3 El manual de aeródromo es un documento “vivo”. -

3.1.3.1 El manual de aeródromo debe ser enmendado para asegurar que proporciona información actualizada y exacta. Por consiguiente, el titular del certificado de aeródromo es responsable de la enmienda del manual y de notificar a la **DINAC** toda enmienda en cuestión. El contenido del manual de aeródromo debe tratarse con el debido respeto a los requisitos de confidencialidad de Estado. -

#### 3.2 PREPARACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO. -

3.2.1 El operador de un aeródromo certificado debe contar con un manual de aeródromo aprobado por la **Dirección de Aeronáutica, Subdirección de Navegación Aérea y la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres** de conformidad con esta reglamentación y del documento Procedimientos para los Servicio de Navegación Aérea - PANS AERODROMOS. -

3.2.2 El manual de aeródromo debe:

- a) estar escrito a máquina e impreso, y estará firmado por el operador del aeródromo;

- b) ser presentado en un formato que facilite la revisión;
- c) contar con un sistema para registrar la vigencia de las páginas y las enmiendas de las mismas, incluyendo una página para registrar las revisiones y enmiendas;
- d) estar organizado de forma que facilite la preparación, el examen y el proceso de aprobación;

### 3.2.3 **Ubicación del manual de aeródromo. -**

- a) el operador del aeródromo debe proporcionar a la **DINAC** un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo;
- b) el operador del aeródromo debe conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador, si no está
- c) en el aeródromo;
- d) el operador del aeródromo debe poner a disposición del personal autorizado de la **DINAC**, a efectos de inspección, el ejemplar al que se hace referencia en este **Capítulo 3, Sección 3.2, ítem 3.2.3, inciso a)**;
- e) el operador del aeródromo debe suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo. -

### 3.3 **INFORMACION QUE HA DE INCLUIRSE EN EL MANUAL DE AERÓDROMO. CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO. -**

3.3.1 El operador de un aeródromo certificado debe incluir en el manual de aeródromo los detalles siguientes, en la medida en que sean aplicables al aeródromo, en el marco de las partes que se indican. -

#### A) **Manual de Aeródromo - Parte 1**

- i) Generalidades. Información general, incluyendo lo siguiente:
  - a) Finalidad y ámbito del manual de aeródromo;
  - b) El requisito jurídico de certificado de aeródromo y del manual de aeródromo, según lo prescriban los reglamentos nacionales;
  - c) Las condiciones de uso del aeródromo. Una declaración para indicar que el aeródromo, cuando está disponible para el despegue y aterrizaje de aeronaves, lo estará en todo momento para todas las personas en términos y condiciones iguales;
  - d) El sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información;
  - e) El sistema para registrar movimientos de aeronaves; y
  - f) Las obligaciones del operador del aeródromo.

#### B) **Manual de Aeródromo - Parte 2**

- i) Detalles del Emplazamiento del Aeródromo. Información general, incluyendo lo siguiente:
  - a) Un plano del aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, en particular, el emplazamiento de cada indicador de la dirección del viento;
  - b) Un plano del aeródromo indicando los límites del mismo;
  - c) Un plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, pueblo u otra área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste; y

- d) Detalles del título del emplazamiento del aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos de título, se deben indicar los detalles del título de propiedad o de los intereses en la propiedad sobre la que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.
- C) **Manual de Aeródromo - Parte 3**
- i) Detalles del Aeródromo que deben notificarse al Servicio de Información Aeronáutica (**AIS**). Información General:
    - a) Nombre del aeródromo;
    - b) Emplazamiento del aeródromo;
    - c) Coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo determinadas con arreglo a la referencia del Sistema Geodésico Mundial - 1984 (WGS-84);
    - d) Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo;
    - e) La elevación de cada umbral y ondulación del geoide, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión;
    - f) Temperatura de referencia del aeródromo;
    - g) Detalles del faro del aeródromo; y
    - h) Nombre del operador del aeródromo, dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento.
  - ii) Dimensiones del Aeródromo e información conexa. Información general, incluyendo lo siguiente:
    - a) Pista: marcación verdadera, número de designación, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona despejada de obstáculos;
    - b) Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas de parada;
    - c) Longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje;
    - d) Tipo de superficie de la plataforma y puestos de parada de aeronaves;
    - e) Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil del terreno;
    - f) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por ejemplo: tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (**PAPI/APAPI** y **T-VASIS/AT-VASIS**); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puestos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación;
    - g) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del **VOR**;
    - h) Ubicación y designación de las calles de rodaje normales;
    - i) Coordenadas geográficas de cada umbral;

- j) Coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de las calles de rodaje;
  - k) Coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de aeronaves;
  - l) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (Esta información puede indicarse mejor en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los Anexos 4 y 15 al Convenio de la Av. Civil Internacional);
  - m) Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el número de clasificación de aeronaves - número de clasificación de pavimentos (**ACN-PCN**);
  - n) Una o más ubicaciones de verificación de altímetro, previa al vuelo establecidas en una plataforma, así como su elevación;
  - o) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (**TORA**), distancia de despegue disponible (**TODA**), distancia de aceleración-parada disponible (**ASDA**), distancia de aterrizaje disponible (**LDA**);
  - p) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, télex, facsímile, y dirección de correo electrónico del operador del aeródromo, para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronave inutilizada, expresada en términos del tipo más grande de aeronave que el aeródromo está capacitado para trasladar, y
  - q) Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que debería estar de acuerdo con el avión más largo que normalmente utiliza el aeródromo y el tipo y los volúmenes de agentes de extinción normalmente disponibles en el Aeródromo.
  - r) La precisión de la información indicada en la **Parte 3** es fundamental para la seguridad de las aeronaves. La información que exija estudios y evaluaciones de ingeniería debería ser obtenida o verificada por técnicos calificados. -
- D) **Manual de Aeródromo - Parte 4**
- i) Detalles de los procedimientos operacionales de aeródromo y medidas de seguridad.
    - a) Notificaciones de aeródromo. -
    - Detalles de los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la **AIP** y procedimientos para solicitar la expedición de **NOTAM**, incluyendo:
      - 1) Arreglos para notificar a la **DINAC** sobre cualquier cambio y registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo;
      - 2) Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo; y,

- 3) La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la **DINAC**, del lugar en que los cambios han de notificarse a la **DINAC**.
- b) Acceso al área de movimiento del aeródromo. -
  - Detalles de los procedimientos que se han elaborado y deben seguirse en coordinación con el organismo encargado de prevenir la interferencia ilícita en la aviación civil en el aeródromo y para prevenir el ingreso no autorizado de personas, vehículos, equipo, animales u otras cosas en el área de movimiento, incluyendo lo siguiente:
    - 1) La función del operador del aeródromo, del operador de aeronaves, de los operadores con base fija en el aeródromo, el órgano de seguridad del aeródromo, la **DINAC** y otros Departamentos Gubernamentales, según corresponda; y
    - 2) Los nombres y funciones del personal encargado de controlar el acceso al aeródromo y los números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- c) Plan de Emergencia del Aeródromo. -
  - Detalles del plan de emergencia del aeródromo, incluyendo lo siguiente:
    - 1) Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo el mal funcionamiento de aeronaves en vuelo; incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; e incidentes en el Aeropuerto, abarcando consideraciones “durante la emergencia” y “después de la emergencia”;
    - 2) Detalles de ensayos de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos;
    - 3) Detalles de ejercicios para ensayar planes de emergencia, incluyendo la frecuencia de dichos ejercicios;
    - 4) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeropuerto, con funciones en el emplazamiento; sus números de teléfono y facsimile, direcciones de correo electrónico, **SITA** y radiofrecuencias de sus oficinas;
    - 5) Establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias; y
    - 6) Nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.
- d) Salvamento y extinción de incendios. -
  - Detalles de las instalaciones, equipo, personal y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendios en el Aeródromo.

**Nota.** - *Este tema también debería abarcarse en detalle apropiado en el plan de emergencia del Aeródromo.* -

- e) Inspección del área de movimiento del aeródromo y de la superficie limitadora de obstáculos por el operador del aeródromo. -



- Detalles de los procedimientos para la inspección del área de movimiento del Aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo:
  - 1) Arreglos para realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y de la profundidad del agua en pistas y calles de rodaje, durante y fuera de las horas normales de operaciones en el aeródromo;
  - 2) Arreglos y medios de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección;
  - 3) Arreglos para mantener un libro de registro de inspecciones y emplazamientos de dicho libro;
  - 4) Detalles de intervalos y horas de inspección;
  - 5) Lista de verificación de inspección;
  - 6) Arreglos para notificar los resultados de las inspecciones y para adoptar rápidas medidas de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad; y
  - 7) Los nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- f) Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo. -
  - Detalles de los procedimientos para la inspección y mantenimiento de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), carteles, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, incluyendo:
    - 1) Arreglos para realizar inspecciones durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones;
    - 2) Arreglos para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efectos de corregir deficiencias;
    - 3) Arreglos para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia;
    - 4) Arreglos para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema; y
    - 5) Los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- g) Mantenimiento del área de movimiento. -
  - Detalles de las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo:
    - 1) Arreglos para el mantenimiento de las zonas pavimentadas;
    - 2) Arreglos para el mantenimiento de pistas y calles de rodaje no pavimentadas;
    - 3) Arreglos para el mantenimiento de las franjas de pista y de calles de rodaje; y
    - 4) Arreglos para el mantenimiento del sistema de drenaje del Aeródromo.

- h) Trabajos en el aeródromo – seguridad. -
  - Detalles de los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso previo) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:
    - 1) Arreglos para comunicarse con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;
    - 2) Los nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas y sus organizaciones en todo momento;
    - 3) Los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los operadores con base fija en el aeródromo, agentes de servicios de escala y operadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra;
    - 4) Una lista de distribución para planes de trabajo, de ser necesario.
- i) Gestión de la Plataforma. -
  - Detalles de los procedimientos de gestión de la plataforma incluyendo:
    - 1) Arreglos entre el Control de Tránsito Aéreo y la dependencia de Gestión de la Plataforma;
    - 2) Arreglos para asignar puestos de estacionamiento de aeronave;
    - 3) Arreglos para iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves;
    - 4) Servicio de señaleros; y
    - 5) Servicio de vehículos de escolta.
- j) Gestión de la seguridad en la plataforma. -
  - Procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:
    - 1) Protección respecto del chorro de reactores;
    - 2) Cumplimiento de precauciones de seguridad durante operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
    - 3) Barrido de la plataforma;
    - 4) limpieza de la plataforma;
    - 5) Arreglos para notificar incidentes y accidentes en la plataforma; y,
    - 6) Arreglos para auditar el cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.
- k) Control de vehículos en la parte aeronáutica. -
  - Detalles del procedimiento para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:
    - 1) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas); y

- 2) Detalles del procedimiento para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.
- l) Gestión del Peligro de la Fauna. -
    - Detalles de los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:
      - 1) Arreglos para evaluar los peligros de la fauna;
      - 2) Arreglos para implantar programas de control de la fauna; y
      - 3) Los nombres y funciones de las personas responsables para tratar los peligros de la fauna y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
  - m) Control de Obstáculos. -
    - Detalles que establezcan los procedimientos para:
      - 1) Vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la Carta de Tipo A para obstáculos en la superficie de despegue;
      - 2) Controlar los obstáculos dentro de la autoridad del operador;
      - 3) Vigilar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos;
      - 4) Controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos; y
      - 5) Notificar a la **DINAC** la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos para adoptar las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones **AIS**.
  - n) Traslado de Aeronaves inutilizadas. -
    - Detalles de los procedimientos para trasladar una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:
      - 1) Las funciones del operador del aeródromo y del Titular del Certificado de Matrícula de la Aeronave;
      - 2) Arreglos para notificar al Titular del Certificado de Matrícula;
      - 3) Arreglos para establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo;
      - 4) Arreglos para obtener equipo y personal a efectos de trasladar la aeronave inutilizada; y
      - 5) Los nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.
  - ñ) Manipulación de materiales peligrosos. -
    - Detalles de los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:
      - 1) Arreglos para el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso; y

- 2) El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.

**Nota.** - *Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radioactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberían incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.*

- o) Operaciones en condiciones de visibilidad reducida. -
  - Detalles de los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.
- p) Protección de emplazamientos de Radar y Radioayudas para la Navegación. -
  - Detalles de los procedimientos para la protección de emplazamientos de Radar y Radioayudas para la Navegación ubicados en el aeródromo a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:
    - 1) Arreglos para el control de actividades en las cercanías de instalaciones de Radar y Radioayudas;
    - 2) Arreglos para el mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones; y
    - 3) Arreglos para el suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.

**Nota 1.-** *Al redactar los procedimientos para cada categoría, debería incluirse información clara y precisa sobre:*

- *cuándo, o en qué circunstancias, debe activarse un procedimiento operacional;*
- *cómo debe activarse un procedimiento operacional;*
- *medidas que han de adoptarse;*
- *personas que han de llevar a cabo las medidas; y*
- *equipo necesario para realizar las medidas y acceso a dicho equipo.*

**Nota 2.-** *Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, deberían proporcionarse las razones al respecto.*

#### E) **Manual de Aeródromo - Parte 5**

##### i) Administración del Aeródromo y Sistema de Gestión de la Seguridad

- a) Administración del Aeródromo. -
  - Detalles sobre la Administración del Aeródromo, incluyendo:
    - 1) Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos del personal principal, incluyendo sus responsabilidades;
    - 2) Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad del Aeródromo; y
    - 3) Comités del Aeródromo.
- b) Sistema de gestión de la seguridad (**SMS**). -

- Detalles del Sistema de Gestión de la Seguridad (**SMS**) establecido para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y lograr una continua mejora de la performance de seguridad, cuyas características fundamentales sean:
  - 1) La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento;
  - 2) La estructura u organización del **SMS**, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad;
  - 3) Estrategia y planificación del **SMS**, como por ejemplo el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos del **DINAC R 14 Vol. I**, así como los reglamentos, normas, reglas u órdenes nacionales que hagan referencia a este punto;
  - 4) Implantar del **SMS**, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad;
  - 5) Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad);
  - 6) Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad;
  - 7) Un Sistema Interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad;
  - 8) El sistema para documentar todas las instalaciones del Aeropuerto relacionadas con la seguridad, así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas;
  - 9) Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia; y
  - 10) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el Aeródromo.

**3.3.2** Si, en el marco del **Capítulo 5**, la **DINAC** exime al operador del aeródromo de ajustarse a algún requisito establecido, el manual de aeródromo indicará el número en identificación dado a dicha exención por la **DINAC** y la fecha en que ésta entró en vigor, así como cualquier condición o procedimiento sujetos a los cuales la exención fue otorgada. -

**3.3.3** Si no se incluye un detalle en el manual de aeródromo por qué no se aplica al aeródromo, el operador de este último debe indicar en el manual el motivo correspondiente. -

- 3.4 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO**
- 3.4.1** El operador de un aeródromo certificado debe modificar o enmendar el manual de aeródromo, siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada. -
- 3.4.2** El manual de aeródromo debe ser enmendado a:
- solicitud del operador del aeródromo, cuando lo considere necesario; y
  - requerimiento de la **DINAC**, cuando, por cualquier motivo, se determine que la seguridad operacional esté en riesgo. -
- 3.4.3** Para mantener la exactitud del manual de aeródromo, la **DINAC** debe solicitar por escrito a un operador de aeródromo la enmienda del manual con arreglo a dicha directiva. -
- 3.4.4** El manual de aeródromo debe mantenerse con todas sus páginas foliadas y no debe alterarse ninguna información recogida en sus documentos. -
- 3.4.5** La **DINAC** debe notificar al operador de aeródromo, la enmienda aceptada o aprobada. -
- 3.5 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO. -**
- 3.5.1** El titular de un certificado de aeródromo debe notificar a la **DINAC** tan pronto como sea posible, de todo cambio que el operador desee efectuar en el manual de aeródromo. -
- 3.6 APROBACIÓN POR LA DINAC DEL MANUAL DE AERÓDROMO. -**
- 3.6.1** El manual de aeródromo y toda enmienda o modificación del mismo, debe estar aprobado por la **DINAC**, siempre que éstos satisfagan los requisitos de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.-
- 3.6.2** La **DINAC** debe comunicar formalmente al operador de aeródromo la aprobación del Manual de Aeródromo.-
- 3.7 VIGILANCIA PERMANENTE DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL**
- El operador del aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente de la seguridad operacional que la **DINAC** por medio de la Dirección de Aeronáutica, Subdirección de Navegación Aérea y la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres planificarán para asegurarse del cumplimiento del certificado de aeródromo y de las condiciones de operación, lo que incluye el examen periódico del Manual de Aeródromo, para verificar la situación de sus enmiendas y que la información que figura en ellos permanezca correcta.
  - El operador del aeródromo será comunicado y debe confirmar que tiene conocimiento del plan de vigilancia elaborado por la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres para el aeródromo.
- Nota 1.-** En el plan de vigilancia se establecerá un ciclo de auditorías periódicas que conste de por lo menos una auditoría del SMS y verificaciones por muestro de temas específicos.
- Además de las actividades planificadas, por la Dirección de Aeronáutica, Subdirección de Navegación Aérea y la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres puede aplicar medidas específicas; por ejemplo, relativas a cambios, análisis de sucesos, seguridad de obras en el aeródromo, control de planes de medidas correctivas; o relativas al plan de seguridad operacional del Estado.

**Nota.-** Además de las actividades que involucran la vigilancia del operador de aeródromo, la vigilancia permanente realizada por la DINAC también puede incluir otras cuestiones relativas a la seguridad operacional de los aeródromos, por ejemplo, el control de obstáculos o la supervisión de proveedores de servicios de escala.

- d) Si lo considera necesario, la **DINAC** podrá realizar inspecciones sin aviso previo, en las cuales se aplicarán la misma metodología de las actividades programadas.
- e) La **DINAC** podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/operador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- f) El operador del aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la **DINAC**, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.
- g) Luego de una auditoría o inspección de vigilancia permanente, a solicitud de la DINAC y dentro de plazo establecido por dicha Autoridad, el operador del aeródromo debe presentar un plan de acciones correctivas aceptable a la DINAC para resolver los hallazgos, incluyendo medidas de mitigación para aplicarse mientras las medidas correctivas no sean implantadas.
- h) El operador del aeródromo debe cumplir las medidas y plazos de planes de acciones correctivas aceptados/aprobados por la DINAC generados a partir de la certificación inicial, de las auditorías de vigilancia permanente o de inspecciones técnicas realizadas por la DINAC.
- i) En caso de incumplimiento de los planes de medidas correctivas el operador del aeródromo está sujeto a las sanciones administrativas de acuerdo a las leyes del Estado Paraguayo y reglamento de la DINAC.
- j) Independientemente de eventual aplicación de sanciones administrativas, el operador del aeródromo cuyas medidas correctivas no son adecuadamente implementadas puede estar sujeto a mayor vigilancia (vigilancia aumentada) por parte de la DINAC.
  - 1) Cuando la DINAC decide por poner el aeródromo en mayor vigilancia, se notificará por escrito al operador del aeródromo:
    - a. que se encuentra bajo mayor vigilancia, describiendo los temas en cuestión y la fecha de inicio;
    - b. los motivos por los que se lleva a cabo una mayor vigilancia; y las medidas que se requieren por parte del aeródromo.
  - 2) Durante la vigilancia aumentada:

La DINAC podrá llevar a cabo medidas apropiadas de vigilancia respecto de los temas que llevaron a la mayor vigilancia; y

Se hará un seguimiento sumamente minucioso de la implantación del plan de medidas correctivas; y
  - 3) Las medidas de vigilancia que se llevan a cabo al realizarse mayor vigilancia son las mismas que en situaciones normales, pero son más exhaustivas y abordan todos los temas en cuestión.
  - 4) Según los resultados de la vigilancia intensificada, la DINAC puede determinar enmendar, suspender o revocar el certificado de aeródromo.

\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO 4.

### OBLIGACIONES DEL OPERADOR DEL AERÓDROMO. -

#### 4.1 GENERALIDADES. -

4.1.1 El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, a permitir el acceso de personal autorizado de la **DINAC** al aeródromo para realizar auditoría de seguridad operacional, inspecciones y pruebas, y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban. -

#### 4.2 CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y MÉTODOS. -

4.2.1 El operador del aeródromo debe cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones contenidas en este reglamento, el **DINAC R 14 Vol. I** – Diseño y Operaciones de Aeródromos, **DINAC R 1404** – Operaciones de Aeropuertos, **DINAC R 1405** - Manual de Seguridad en Pista, **DINAC R 1400** – Certificación de Habilitación Técnica (**CHT**) y del documento **PANS AERODROMOS** (Procedimientos de Servicios de Navegación Aérea) para el personal operativo de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la **DINAC**. -

4.2.2 El operador del aeródromo debe coordinar con los Servicios de Tránsito Aéreo, Meteorología, Servicios de Información Aeronáutica, con los organismos responsables de la Seguridad Civil, Aduana, Migración, con los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios, con el proveedor de combustibles para la aviación y con los prestatarios de Servicios de Asistencia en Tierra de aeronaves (operadores de base fija), para garantizar la seguridad operacional y la disponibilidad en la prestación de dichos servicios.-

#### 4.3 COMPETENCIA DEL PERSONAL OPERACIONAL Y DE MANTENIMIENTO. -

4.3.1 El operador del aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento del aeródromo. -

4.3.2 La **DINAC** debe exigir certificación de competencia para el personal al que se hace referencia en el numeral anterior, y el explotador debe emplear solamente a las personas que posean dichos certificados. -

4.3.3 El operador del aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal operacional y de mantenimiento conforme a la reglamentación **DINAC R 14 Vol. I** – Diseño y Operaciones de Aeródromos, **DINAC R 1404** – Operaciones de Aeropuertos, **DINAC R 1405** - Manual de Seguridad en Pista, **DINAC R 1400** – Certificación de Habilitación Técnica (**CHT**) y el documento Procedimientos de Servicios de Navegación Aérea – **PANS AERODROMOS** para el personal operativo de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.-

4.3.4 El operador del aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la **DINAC** establezca. -

4.3.5 El operador del aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo, conforme a esta sección, que incluya como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la **DINAC** lo establezca. -



- 4.3.6 El operador del aeródromo debe equipar al personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo. -
- 4.3.7 El operador del aeródromo debe entrenar a todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y áreas de seguridad que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo. -
- 4.3.8 El explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del **SMS**. -
- 4.4 **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO. -**
- 4.4.1 Sin perjuicio de directivas expresas de la **DINAC**, el operador del aeródromo certificado, debe operar y mantener el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo. -
- 4.4.2 Para casos bien determinados y a fin de garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la **DINAC** podrá instruir directrices escritas al operador del aeródromo, que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo.
- 4.4.3 El operador del aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo. -
- 4.4.4 El operador del aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran. -
- 4.4.5 El operador del aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación debe abarcar otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, las autoridades meteorológicas y **SAVSEC**. -
- 4.5 **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS) DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO. -**
- 4.5.1 El explotador un aeródromo certificado debe:
- a) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (**SMS**) para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades de los funcionarios, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura. -
  - b) Cumplir y hacer cumplir que todas las actividades en el aeródromo, con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves, se lleven a cabo con seguridad, y de vigilar dicho cumplimiento. -
  - c) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el programa del sistema de gestión de la seguridad operacional (**SMS**) del aeródromo como establece el **DINAC R 1405**.-
  - d) Informar a la **DINAC** inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas. -
- 4.6 **AUDITORÍAS INTERNAS Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL POR EL OPERADOR O EXPLOTADOR DEL AERÓDROMO. -**
- 4.6.1 El operador del aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo.

Dichas auditorías deben abarcar las propias funciones del operador del aeródromo y los registros deben ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado. -

**4.6.2** El operador del aeródromo también debe organizar auditorías externas y un programa de inspección para evaluar a otros usuarios, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo. -

**4.6.3** Las auditorías deben llevarse a cabo anualmente, según convenga la **DINAC** y el explotador del aeródromo. -

**4.6.4** Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorías e inspecciones. -

**4.6.5** El explotador de aeródromo debe conservar un ejemplar de los informes durante el período que abarca el certificado de aeródromo. La **DINAC** puede solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas. -

#### **4.7 ACCESO AL AERÓDROMO – INSPECCIÓN DE LA GNAGA**

**4.7.1** El inspector de aeródromo de la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres - **GNAGA**, autorizado por la **DINAC**, podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada, antes de que se otorgue o renueve un certificado de aeródromo y posteriormente, en cualquier otro momento, con la finalidad de garantizar la seguridad en el aeródromo.-

**4.7.2** El explotador del aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la **DINAC**, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros, documentos y personal de operaciones con la finalidad indicada en el párrafo anterior. -

**4.7.3** El operador del aeródromo debe cooperar en la realización de las actividades indicadas anteriormente. -

#### **4.8 NOTIFICACIÓN E INFORMES. -**

**4.8.1** El titular de un certificado de aeródromo, debe notificar e informar a la **DINAC**, al control de tránsito aéreo y a los pilotos, dentro de los límites de tiempo especificados en este reglamento:

a) *Notificación de inexactitudes en las publicaciones del servicio de información aeronáutica (AIS).* El operador del aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (**AIP**), suplementos **AIP**, enmiendas **AIP**, avisos a los aviadores (**NOTAM**), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la **DINAC** toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo. -

b) *Previa notificación de cambios planificados a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo.* El operador del aeródromo debe notificar a la **DINAC** por escrito, con suficiente antelación, por los menos **20 (veinte)** días antes, cualquier cambio a la instalación o equipo del aeródromo o al nivel de servicio del aeródromo; todo cambio que se haya previsto y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones **AIS**. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el **DINAC R 1405**.-

- c) *Asuntos que exigen notificación inmediata.* El explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al **AIM**, **ATS** y a la **DINAC**, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
- 1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
    - i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
    - ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones. -
  - 2) Nivel de servicio:
    - i) Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones **AIM**. -
  - 3) Área de movimiento:
    - i) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
    - ii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo. -

#### **4.9 INSPECCIONES ESPECIALES. -**

**4.9.1** El operador del aeródromo debe inspeccionar el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

- a) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo;
- b) durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave; y
- b) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación. -

#### **4.10 ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DE LA SUPERFICIE DEL AERÓDROMO**

**4.10.1** El operador del aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de riesgo no determine lo contrario. -

**4.10.2** El operador del aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el **DINAC R 1404** y **DINAC R 1405**.-

#### **4.10.3 Avisos de advertencia. -**

**4.10.3.1** El operador del aeródromo certificado debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular. -

**4.10.3.2** El operador del aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el **DINAC R 1405**.-

\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO 5.

### EXENCIONES.-

#### 5.1 EXENCIONES.-

5.1.1 El operador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones, según como lo establezca la **DINAC**, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos normativos establecidos, y para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales, que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad aceptable dispuesto por la **DINAC** y en lo aplicable del **DINAC R 14 VOL. 1** Diseño y Operaciones de Aeródromos. -

5.1.2 La aprobación de una exención debe garantizar el cumplimiento de las condiciones y procedimientos, especificados en el certificado de aeródromo, y que resulten necesarios para el cumplimiento de la seguridad operacional. -

5.1.3 La **DINAC** por medio de la Dirección de Aeronáutica debe notificar por escrito al operador de aeródromo la aprobación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo de **90 (noventa días)** posterior al pedido de exención. -

5.1.4 La exención está sujeta al cumplimiento por el Operador del Aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la **DINAC** en el Certificado de Aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional.

5.1.5 La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se debe establecer en la aprobación del certificado de aeródromo. -

5.1.6 El operador del aeródromo debe asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional que constituyen exenciones se publique en la AIP.

#### 5.2 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL.-

5.2.1 El explotador del aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el **DINAC R 14 Vol. I**, **DINAC R 1404** y **DINAC R 1405**.-

5.2.2 La **DINAC** se reserva el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador del aeródromo, al evaluar los resultados. De igual forma, la **DINAC** puede imponer al Operador del Aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones. -

5.2.3 El operador del aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel aceptable de seguridad al establecido por la norma o método pertinente, siempre tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operaciones.

*Nota: Véase la CA-AGA-1414-01\_2021 - Evaluación de la Seguridad Operacional - Estudio Aeronáutico para orientaciones respecto a la preparación de estudios de seguridad operacional.*

5.2.4 Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados al **DINAC R 14 Vol. I**, **DINAC R 1404** y **DINAC R 1405**.-

5.2.5 El explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente y aceptable de seguridad. -

- 5.2.6** La desviación con respecto a una norma o método y las condiciones y procedimientos al que se refiere el **Capítulo 2, numeral 2.5**, se debe establecer con la aprobación del Certificado de Aeródromo.-
- 5.3 COMPATIBILIDAD DE AERODROMOS**
- 5.3.1** El operador del aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable al **DINAC R 14 VOL. 1**.
- 5.3.2** Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del **DINAC R 14 VOL. 1 y el PANS AERODROMOS**.
- 5.4 ESTUDIO AERONAUTICO**
- 5.4.1** Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- 5.4.2** Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en el **DINAC R 14 VOL. 1.**, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- 5.4.3** Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.
- 5.4.4** La evaluación de la seguridad operacional / estudio aeronáutico es un estudio comprensivo que se debe realizar cuando existen:
- a) desviaciones de las normas o regulaciones, o
  - b) modificaciones en los aeródromos, que impliquen modificaciones en las operaciones de los aeródromos.
- 5.4.5** La realización de un estudio aeronáutico, el cual necesariamente debe incluir una evaluación de riesgo de la seguridad operacional, es el de resolver un problema específico, en las circunstancias mencionadas anteriormente, para garantizar que las operaciones llevadas a cabo en la condición planteada, se lleve a cabo dentro de niveles de riesgo aceptables, bajo la condición de la aplicación de las medidas de mitigación aprobadas por la **DINAC**.
- 5.4.6** En los Aeropuertos Internacionales de Operación Regular, pueden permitirse operaciones con desviaciones respecto de las normas vigentes a las que se especifican en la **DINAC R 14 VOL. 1**, cuando un estudio aeronáutico evalúe el impacto de las desviaciones con respecto a la norma. La **DINAC** determinará, posterior a su análisis, si dichas desviaciones no afectan la seguridad de las operaciones y tendrá la facultad de aceptar o rechazar dicho estudio. El estudio aeronáutico realizado con el fin de evaluar si medios alternativos garantizarán la seguridad de las operaciones aéreas, evaluará la efectividad de cada alternativa y recomendará procedimientos para compensar la desviación. El estudio aeronáutico deberá considerar la capacidad del aeródromo y la eficiencia de las operaciones. -
- 5.4.7** El operador/explotador de aeródromo debe prescindir de la realización de estudios aeronáuticos como herramienta de justificación para llevar a cabo acciones o crear condiciones o medidas operacionales que se aparten de la normativa vigente. -
- 5.4.8** La evaluación debe considerar el cumplimiento de la norma y también la gestión de cualquier riesgo a la seguridad operacional, que se extiende más allá del cumplimiento del reglamento evitando así que se generen otros riesgos. –

- 5.4.9** Cuando un cambio o desviación impacta a varios usuarios del aeródromo (operador/explotadores de aeronaves, servicio de navegación aérea o proveedores de servicio en tierra, etc.) se debe involucrar a todos los usuarios en el proceso de evaluación de la seguridad operacional / estudio aeronáutico. -
- 5.4.10** En algunos casos, los usuarios impactados por el cambio, deben realizar su propia evaluación de seguridad operacional / estudio aeronáutico para cumplir con los requerimientos de su **SMS** y coordinar la interacción con otros usuarios que sean relevantes. -
- 5.5 APLICACIÓN DEL ESTUDIO AERONAUTICO. -**
- 5.5.1** Una evaluación de seguridad operacional / estudio aeronáutico debe considerar el impacto de una desviación específica o cambio en todos los factores relevantes que se ha determinado que afectan la seguridad operacional.-
- 5.5.2** Una Evaluación de Seguridad operacional / estudio aeronáutico es aplicable a:
- a) características físicas del aeródromo, incluyendo configuraciones de pistas, longitudes de pistas, calles de rodaje, y de acceso, configuraciones de plataforma, puertas, puentes aéreos, ayudas visuales, infraestructura y capacidades de **SSEI**;
  - b) tipos de aeronaves y sus dimensiones y características de rendimiento diseñados para operar en el aeródromo;
  - c) densidad y distribución del tráfico;
  - d) servicios de tierra del aeródromo;
  - e) tipo y capacidades de los sistemas de vigilancia, y la disponibilidad de sistemas que prestan control de las funciones de apoyo y alerta;
  - f) los procedimientos de vuelo por instrumentos y equipos de aeródromos relacionados;
  - g) los procedimientos operacionales complejos, tales como la toma de decisiones colaborativas (**CDM**);
  - h) Las instalaciones del aeródromo técnicas, tales como Sistemas de control avanzados de guía de movimiento en superficie (**A-SMGCS**) o ayudas a la navegación (**NAVAIDS**);
  - i) obstáculos o actividades peligrosas en o en las proximidades del aeródromo;
  - j) planes de construcción o trabajos de mantenimiento en o en las proximidades del aeródromo;
  - k) cualquier fenómeno meteorológico significativo de índole local o regional;
  - l) los cambios organizacionales que afectan las operaciones de aeródromo;
  - m) complejidad del espacio aéreo, la estructura de rutas **ATS** y la clasificación del espacio aéreo, lo que puede cambiar el patrón de las operaciones o la capacidad del mismo espacio aéreo, afectando las condiciones operacionales del aeródromo;
- 5.5.3** El operador/explotador del aeródromo es responsable de controlar la aplicación de las medidas de mitigación identificadas por la evaluación de la seguridad operacional / estudio aeronáutico. -
- 5.5.4** La **DINAC** debe revisar la evaluación de la seguridad / estudio aeronáutico proporcionada por el operador/explotador del aeródromo y las medidas de mitigación resultante, procedimientos operacionales y las restricciones operativas,

que sean necesarias, y es responsable de su decisión y la supervisión posterior de su aplicación. -

**5.6 APROBACIÓN O ACEPTACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL / ESTUDIO AERONÁUTICO (REVISIÓN POR LA DINAC)**

**5.6.1** Una aceptación formal de las evaluaciones de seguridad operacional por la **DINAC** y antes de la implementación del cambio es requerido en el caso de algunos cambios que han sido definidos por la **DINAC**.-

**5.6.2** La **DINAC** debe analizar la evaluación de la seguridad operacional y comprobar que:

- a) Una adecuada coordinación se ha realizado entre las partes interesadas en el cambio;
- b) Los riesgos han sido debidamente evaluados, con base en argumentos documentados (Por ejemplo, estudios físicos o de factores humanos, análisis de accidentes e incidentes anteriores);
- c) Las medidas de mitigación propuestas son coherentes con el objetivo de reducir los riesgos identificados y los objetivos de seguridad, si procede;
- d) Los plazos de la ejecución prevista de los cambios son aceptables. -

**5.6.3** La **DINAC** debe dar la aprobación formal al operador/explotador del aeródromo sobre la modificación propuesta, las medidas de mitigación y plazos para su ejecución debiendo tener en cuenta que:

- a) Si algunos riesgos han sido subestimados o no han sido identificados, se debe coordinar con el operador/explotador del aeródromo para llegar a un acuerdo sobre las medidas de mitigación revisados o
- b) Si no se alcanza un acuerdo, debe imponerle la adopción de medidas de mitigación o rechazar la propuesta.-

**5.6.4** La **DINAC** debe definir las acciones de vigilancia que garanticen que las medidas de mitigación o medidas de conservación han sido realizadas adecuadamente, antes y durante el cambio, que realmente cumplan con los objetivos de reducción de los riesgos y que los plazos previstos sean aplicables. -

**5.6.5 PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL / CONCLUSIONES DE UN ESTUDIO AERONÁUTICO**

**5.6.6** A fin de garantizar la adecuada difusión de información a los interesados, las conclusiones de seguridad operacional relevantes de la evaluación de seguridad / estudio aeronáutico son publicadas en la documentación relevante del aeródromo o los sistemas de información. -

**5.6.7** El operador/explotador del aeródromo debe determinar el método más apropiado para la comunicación de la información de seguridad operacional a la comunidad del aeródromo y se asegura de que todas las conclusiones pertinentes de la evaluación de seguridad sean comunicadas de manera adecuada. -

\*\*\*\*\*

## APÉNDICE 1.

### FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO. -

**1. Detalles del solicitante. -**

Nombres y Apellidos: .....
Dirección: .....
Cargo: .....
Teléfono: .....
e-mail: .....

**2. Detalles del emplazamiento del aeródromo. -**

Nombres del aeródromo: .....
Descripción de la propiedad: .....
.....
Coordenadas geográficas del ARP: .....
Marcación y distancia de la ciudad o zona más cercana: .....
.....

**3. ¿Es el solicitante el propietario del emplazamiento del aeródromo?**

Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Proporcione como documento adjunto lo siguiente:
a) Detalles de los derechos que ejerce en relación con el emplazamiento y,
b) Nombre y dirección del propietario del emplazamiento y prueba escrita que indique que se ha obtenido permiso para que el solicitante utilice el emplazamiento como aeródromo.

**Firma:** .....

**Documento de identidad:** .....

**Fecha:** .....

\*\*\*\*\*



## APÉNDICE 2.

### FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL PARA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

1. **Solicitante**

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del operador:

\_\_\_\_\_

Domicilio legal: \_\_\_\_\_

Cód. Postal: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Tel/Fax : \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

2. **Datos del aeródromo**

Denominación del Aeródromo: \_\_\_\_\_

Código de **OACI** (para aeródromos existentes): \_\_\_\_\_

Clave de Referencia del Aeródromo: \_\_\_\_\_

Ubicación respecto a la Ciudad: \_\_\_\_\_

Coordenadas Geográficas (**ARP**): \_\_\_\_\_

Aeronave Crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo:

\_\_\_\_\_

3. **Descripción de la propiedad**

El solicitante es propietario del emplazamiento:

SI

NO

**SI:** Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.

**NO:** Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y testimonio certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4.

**Solicitud**

Por la presente, quien suscribe \_\_\_\_\_  
solicito a la **DINAC**, la certificación del aeródromo \_\_\_\_\_  
de conformidad con las reglamentaciones de la DINAC y otras especificaciones  
pertinentes.

Firma: \_\_\_\_\_

Documento de identidad: \_\_\_\_\_

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

\_\_\_\_\_

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

\_\_\_\_\_

*(presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)*

Nombre, N° de documento y certificación del poder alegado:

\_\_\_\_\_

Asunción, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_


❖ **Información**

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias ya sea en formato impreso y/o digital del Manual de Aeródromo, Manual SMS, PEA, Títulos de Propiedad, Licencia Ambiental y el Plan de Capacitación del Personal del Aeropuerto, preparado según normativas vigentes y el documento **(PANS AERODROMOS)**
- La solicitud deberá presentarse en la Secretaría General de la **DINAC**.
- La **DINAC** se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

\*\*\*\*\*

## APÉNDICE 3.

### MODELO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO PERMANENTE Y/O CERTIFICADO DE AERÓDROMO PROVISIONAL. -

<b>REPUBLICA DEL PARAGUAY</b> <b>DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL</b> <b>(DINAC)</b>	
<b>CERTIFICADO DE AERÓDROMO</b>	
XXX/20XX NUMERO DEL CERTIFICADO	
_____ <b>NOMBRE DEL AEROPUERTO</b>	
<p>La <b>DINAC</b>, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la <b>Ley N° 73/90 QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES, EL DECRETO LEY N° 25/90 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC)”</b> y que por medio del presente certificado:</p> <p><b>AUTORIZA</b> al titular del mismo, a operar dicho Aeropuerto, garantizando que cumple con las Regulaciones Aeronáuticas Nacionales e Internacionales.</p> <p>Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la <b>DINAC</b>, según las normas establecidas en el Reglamento para Certificación de Aeródromos <b>DINAC R 139</b> y el Manual del Aeródromo correspondiente.</p>	
_____ <b>Presidente de la DINAC</b>	
Resolución DINAC N°: _____ Vigencia: _____	

# ANEXO 1

## CERTIFICADO DE AERÓDROMO PERMANENTE Y/O PROVISIONAL N° XXX/20XX.

### DISPOSICIONES.-

Este certificado puede ser suspendido o revocado en cualquier momento por la **DINAC**, si el operador del aeródromo, sus empleados o agentes, incurren en algunos de los incumplimientos establecidos en el **DINAC R 139** – Reglamento para Certificación de Aeródromo. -

Este certificado permanecerá válido mientras:

- a) El Aeropuerto se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcione servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo. -
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en el **Anexo 2** de este certificado
- c) El titular del Certificado, informe por escrito a la **DINAC** cualquier cambio en las características físicas, aéreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por **NOTAM** y **AIP**, o
- d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado. -

El explotador de aeródromo podrá renunciar al Certificado de Aeródromo siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en el **DINAC R 139**, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes del Estado que regulan la materia. -

---

FIRMA DEL EXPLOTADOR

---

FIRMA DE LA DINAC

**ANEXO 2**  
**CERTIFICADO DE AERÓDROMO PERMANENTE Y/O**  
**PROVISIONAL N° XXX/20XX.**

**CONDICIONES DE OPERACIONES. -**

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto "xxxxxxxx" de "xxxxxxx", se establecen las siguientes condiciones de operación:

1. ....

**ANEXO 3**  
**CERTIFICADO DE AERÓDROMO PERMANENTE Y/O**  
**PROVISIONAL N° XXX/20XX.**

**DESVIACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS - EXCEPCIONES.**

<b>DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS</b>	<b>CONDICIONES APLICABLES PARA LA APROBACION</b>

## **ANEXO 4**

### **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Los siguientes procedimientos especiales están en vigor como condición para la certificación:

---

**FIRMA DEL EXPLOTADOR**

---

**FIRMA DE LA DINAC**

**\*\*\*\*\***

